

# **Reglamento interno del Consejo de Fundadores de la Universidad de Ibagué**

## **Versión 1.0**

El Consejo de Fundadores de la Universidad de Ibagué, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y en uso de sus atribuciones y en especial de las consignadas en la Ley 30 de 1992 y en los estatutos de la Universidad de Ibagué (Resolución 016763 del 8 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional) y demás normas concordantes,

ACUERDA

Expedir el Reglamento Interno del Consejo de Fundadores

## **TÍTULO I – GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL CONSEJO DE FUNDADORES, SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1. De la constitución y funcionamiento del Consejo de Fundadores.** El Consejo de Fundadores, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la ley, los actos administrativos que expida el Gobierno nacional y los Estatutos de la Universidad, las normas que lo complementen o modifiquen y lo contemplado en este Reglamento.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE FUNDADORES, SU SECRETARIO E INVITADOS**

**Artículo 2. Integración:** El Consejo de Fundadores estará integrado por miembros Fundadores, de Número, por un representante de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad. Participan del Consejo de Fundadores, con voz pero sin voto, el Rector, los miembros honorarios y los miembros afiliados.

**Artículo 3. Secretario del Consejo de Fundadores.** El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo de Fundadores sin que ostente la calidad de miembro del mismo y como tal asume las siguientes funciones:

- a. Avocar el conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo de Fundadores.
- b. Comunicar a los interesados sobre las decisiones particulares adoptadas por el Consejo y difundir las decisiones generales tomadas por la Corporación que deban ser conocidas por la comunidad universitaria, dejando constancia del medio y la fecha en que se hizo.
- c. Verificar el quórum requerido, tanto presencial como no presencial, para la toma de las decisiones; escrutar el resultado de las votaciones realizadas, anunciar sus resultados y registrar el número de votos a favor, en contra o en blanco.
- d. Redactar los comunicados y las comunicaciones que se originen en las decisiones del Consejo de Fundadores.
- e. Firmar, con el Presidente de la Universidad, los actos que contienen las decisiones del Consejo y las actas del Consejo de Fundadores.
- f. Gestionar el envío oportuno a los miembros del Consejo, de los documentos que se someterán a discusión y aprobación en la sesión convocada.
- g. Elaborar el proyecto de acta correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a la sesión de la Corporación, remitirla para su revisión a los miembros designados por el Consejo para revisarla y/o aprobarla y producir el texto final de la misma, con las modificaciones o aclaraciones sugeridas que guarden correspondencia con los términos de discusión presentados en el Consejo.
- h. Expedir las certificaciones sobre las decisiones del Consejo de Fundadores.
- i. Ejercer las demás funciones que el Consejo de Fundadores le asigne, inherentes al ejercicio de su cargo.

**Artículo 4. Invitados.** El Presidente del Consejo y el Rector podrán invitar a las reuniones a expertos, a miembros de la comunidad universitaria o a personas relacionadas con el tema por tratar, para presentar informes, conceptos y aportar elementos de análisis o para atender citaciones.

Los invitados solo participarán en el aparte de la sesión en la que intervienen y solo tendrán voz. El Secretario del Consejo los invitará a abandonar la sesión una vez terminada su intervención.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES Y SU PRESIDENTE**

**Artículo 5. Las funciones del Consejo de Fundadores.** Son las previstas en los artículos 21, 27, 66 a 69 y 71 de los Estatutos de la Universidad o en las normas que la modifiquen y las demás que establezca la legislación colombiana.

**Artículo 6. Presidente del Consejo de Fundadores.** El Presidente titular de la Universidad será el Presidente del Consejo de Fundadores, presidirá las sesiones del mismo y tendrá en tal carácter las siguientes funciones:

1. Convocar a sesiones.
2. Dirigir la discusión de las sesiones y proponer las votaciones.
3. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo de Fundadores.
4. Firmar los acuerdos, las resoluciones y los comunicados expedidos por el Consejo de Fundadores.
5. Levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.
6. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
7. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo de Fundadores.

**Parágrafo.** En ausencia del Presidente titular de la Universidad, el Presidente Alterno presidirá el Consejo y, en su defecto, los miembros presentes en la sesión designarán quién lo presidirá.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES, DEL QUÓRUM Y LAS MAYORÍAS, INFORMES Y ACTAS**

**Artículo 7. Sesiones ordinarias y extraordinarias.** El Consejo de Fundadores se reúne de manera ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias pueden ser presenciales, híbridas o no presenciales.

**Artículo 8. Convocatoria.** La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias las hará el Presidente del Consejo Superior por conducto de la Secretaría General, mediante comunicación escrita entregada por medio físico o por medio digital enviado desde la cuenta institucional establecida para el efecto por la Universidad.

La citación debe ser enviada con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de la sesión, por comunicación escrita, a los miembros Fundadores, Honorarios, de Número, al Rector, al representante de los estudiantes, al representante de los profesores, al representante de los egresados, a los miembros Afiliados y a la Revisoría Fiscal. La citación se remitirá a la dirección física o al correo electrónico institucional registrado en la base de datos de la Secretaría General.

Si la sesión es presencial, se indicará en la convocatoria la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo. Si algún Consejero manifiesta previamente que no puede estar físicamente presente y comunica su interés por participar en la reunión de manera no presencial, puede hacerlo, para lo cual se facilitarán las condiciones necesarias para que pueda integrarse a la reunión de manera sincrónica.

Si la sesión es no presencial y sincrónica, en la convocatoria se indicará la fecha, la hora, la plataforma que se utilizará, el enlace con las instrucciones correspondientes para la conexión y un teléfono de contacto.

Si la reunión es no presencial y asincrónica, en la convocatoria se consignarán la plataforma virtual que se utilizará y el enlace de conexión. Asimismo, se indicará la fecha y hora de apertura, a partir de la cual la aplicación estará disponible para presentar propuestas, o votar y la fecha y hora de cierre de la sesión.

**Parágrafo.** En la convocatoria se enviará el Orden del día de la sesión, junto con los documentos objeto de discusión y/o aprobación. Al recibir la convocatoria, los consejeros confirmarán su asistencia a la reunión.

**Artículo 9. Quórum para decidir.** De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, para sesionar y decidir dentro de una sesión ordinaria u extraordinaria se requiere la presencia de por lo menos doce miembros que hagan parte del Consejo de Fundadores. Si no hubiera quorum se fijará una nueva fecha. Para sesionar y decidir en la nueva reunión se requerirá de la presencia de por lo menos diez miembros que hagan parte del Consejo de Fundadores.

**Mayoría simple:** Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes. Lo anterior tiene aplicación en todas las decisiones que adopte el Consejo de Fundadores, salvo que los Estatutos hayan dispuesto otra clase de mayoría.

**Mayoría absoluta:** La decisión se adopta por la mayoría de los votos de los integrantes de la Corporación. (Estatutos Generales art.s. 26, 69)

**Mayoría cualificada:** Las decisiones se toman por el 70% de los votos de los miembros integrantes de la Corporación para el tema tratado en los Estatutos Generales, Art. 67, Numeral 2, o por las 2/3 partes de los asistentes para temas relacionados con el artículo 11, numeral 2 de los Estatutos Generales.

**Mayoría especial:** Las decisiones se toman por las tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes a la correspondiente sesión. (Estatutos Generales, parágrafo del art.18,)

**Artículo 10. Verificación del quórum.** La Secretaria General debe verificar la asistencia de los miembros del Consejo de Fundadores de forma presencial. Cuando se trate de sesión no presencial, sincrónica o híbrida lo hará a través de las cámaras y cuando se llame a lista, cada Consejero debe encender la cámara para verificar su identidad. Se debe llamar a lista a los miembros afiliados y dejar constancia de su asistencia. Cuando se trate de una reunión asincrónica, los consejeros deben contestar desde y hacia los correos institucionales del Consejo, registrados en la Secretaría general. Se verificarán los votos emitidos dentro del horario establecido.

La Secretaría informará a la Presidencia si existe el quórum para iniciar el desarrollo del Orden del día. Para efectos de seguridad y para preservar la memoria institucional, todas las

sesiones del Consejo de Fundadores serán grabadas. En caso de no haber quórum, se citará para una nueva sesión, dentro del mes siguiente, con las mismas formalidades, en cuyo caso, el quórum será no menor a diez (10) miembros para deliberar y decidir.

El Presidente someterá a consideración y aprobación de los asistentes el orden del día. En las reuniones ordinarias se dará la oportunidad de proponer, adicionar, eliminar, modificar el orden del día o aplazar temas.

**Parágrafo.** Antes de iniciar la sesión, la Secretaria General anunciará que la sesión será grabada y la permanencia del Consejero indicará su aceptación.

### **Artículo 11. Aprobación del acta anterior y designación de la Comisión para revisar el acta**

El Consejo designará una comisión integrada por tres (3) de sus miembros para revisar el acta. El acta de cada sesión se someterá a la aprobación en la siguiente plenaria, salvo que el Consejo autorice expresamente a la Comisión para revisarla y aprobarla. En todo caso, la Comisión presentará un informe en la siguiente sesión plenaria del Consejo.

### **Artículo 12. Informe del Rector y el Consejo Superior**

El Rector, junto con el Consejo Superior, presentará dos (2) informes anuales. El primero, en la sesión del mes de marzo. Este se enfocará a las actividades desarrolladas en la gestión administrativa, financiera y de balance académico de la Institución del año anterior e incluirá una visión histórica del comportamiento de los principales indicadores de gestión en los últimos cinco años. El segundo, en la sesión del mes de noviembre. Este se concentrará sobre el avance del Plan de Desarrollo Institucional durante el año y las proyecciones del Plan de Desarrollo Institucional para el año siguiente. También se presentará el presupuesto del año siguiente para su aprobación. (Estatutos Generales, Art. 30, literal m y Art. 34, literal g).

### **Artículo 13. Actas**

De cada sesión se elaborará un acta como plena prueba de lo acaecido, que debe reflejar la realidad de los acontecimientos y las decisiones adoptadas en la sesión. El Secretario del Consejo de Fundadores redactará el proyecto de acta. En ella deben constar el lugar, fecha

y hora de iniciación y terminación de la reunión, los nombres y cargos de los asistentes y no asistentes, la relación de los asuntos tratados, las decisiones adoptadas con los votos a favor, en blanco y en contra, las designaciones efectuadas y el quorum verificado al momento de la toma de la decisión. En caso de reuniones no presenciales o híbridas se debe hacer constar, además, la plataforma utilizada, el enlace y la modalidad de comunicación, sincrónica o asincrónica, así como la verificación del quórum al momento de la toma de cada una de las decisiones.

El proyecto de acta debe enviarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la sesión, a los miembros que forman parte de la Comisión designada para revisar y/o aprobar el acta. Los delegados indicarán a la Secretaría General los ajustes correspondientes y los responsables de su incorporación, y ésta la remitirá nuevamente a la Comisión para su verificación, conformidad y posterior firma del Presidente. Las actas deberán estar firmadas por la Presidencia y la Secretaría General.

Las actas deben conservarse en medio físico y digital con todos los anexos de los temas tratados. Se deben almacenar los originales alojados como copia de seguridad, en sitio definido por la Universidad, y preservados de acuerdo con las normas vigentes sobre conservación de documentos físicos y digitales.

## **TÍTULO IV**

### **ELECCIONES DE LOS MIEMBROS Y DESIGNACIÓN DE DIGNATARIOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO, HONORARIOS O AFILIADOS DEL CONSEJO DE FUNDADORES**

#### **Artículo 14. Elección de miembros de Número**

Para la designación de los miembros de Número del Consejo de Fundadores, de que trata el artículo 11 de los Estatutos Generales, se seguirá el siguiente procedimiento:

El Consejo de Fundadores designará cada dos años, en la sesión de noviembre, una comisión conformada por el Presidente, el Presidente Alterno de la Universidad y tres (3)

de sus miembros. La comisión apoyará el proceso de selección de los candidatos a miembros de Número y consultará a los preseleccionados acerca de su nominación y del interés para participar del Consejo.

En la citación al Consejo de Fundadores del mes de noviembre de cada año se anunciarán las vacantes para Miembro de Número. Los miembros del Consejo de Fundadores podrán proponer candidatos en la forma establecida en los Estatutos Generales, artículo 11, numeral 1, para suplir las vacancias a través de la comisión antes mencionada.

Los aspirantes deberán contar con reconocidas calidades morales, gozar de buen nombre dentro de la comunidad. Deberán haber prestado meritorios servicios al país, a la región o a la Universidad, o contar con reconocida trayectoria en aspectos académicos y/o científicos y/o empresariales o servicios destacados a la comunidad o a la Universidad.

La Comisión verificará las calidades de los candidatos. El Presidente presentará al Consejo de Fundadores, en la sesión del mes de marzo, los nombres, que satisfagan los requisitos. El Consejo de Fundadores elegirá, según lo establecido en el artículo 11, a quienes obtengan el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras(2/3) partes de los asistentes.

Los candidatos deberán comprometerse a cumplir con las obligaciones legales y estatutarias y confirmar su deseo de trabajar por los objetivos de la Institución.

#### **Artículo 15. Designación de miembros Honorarios**

Los miembros Honorarios a que hace mención el artículo 12 de los Estatutos Generales de la Universidad serán postulados por el Presidente de la Universidad y presentados para su designación ante el Consejo de Fundadores.

#### **Artículo 16. Elección de miembros Afiliados**

Para la admisión de los miembros afiliados a la Institución de que trata el artículo 13 de los Estatutos Generales se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 14 de este reglamento. La comisión designada por el Consejo de Fundadores, apoyará el proceso de admisión de los candidatos a miembros afiliados.

Para suplir las vacancias, en la citación al Consejo de Fundadores del mes de noviembre de cada año se anunciarán las vacantes para miembros afiliados. Los miembros

del Consejo de Fundadores podrán proponer candidatos, a través de la Comisión antes mencionada, en la forma establecida en el artículo 13 de los Estatutos.

**Parágrafo.** Dentro de los ocho días siguientes a la sesión en la que se adopte la decisión, La Secretaría General informará formalmente su nombramiento a los elegidos y hará la divulgación de las designaciones de los nuevos miembros de Número, Honorarios y Afiliados a través del micrositio del Consejo de Fundadores en la página web de la Universidad.

**Artículo 17. Incompatibilidades e inhabilidades para ser miembro del Consejo de Fundadores.** Además de las causales establecidas en los artículos 18, 21 y 70 de los Estatutos Generales, no podrá ser miembro del Consejo de Fundadores de la Institución en ningún tiempo o perderá la investidura,

- a) Quien, a juicio de la comisión verificadora prevista en el artículo 14, haya actuado en cualquier momento en contra de los objetivos e intereses de la Institución.
- b) Quien haya sido sancionado disciplinariamente, por la autoridad disciplinaria correspondiente, por falta grave.
- c) Quien haya sido sancionado fiscalmente por la Contraloría General de la República.

Cuando por razones estatutarias se declare la pérdida de la categoría de un miembro Fundador, Honorario, de Número o Afiliado, la Presidencia de la Universidad, a través de la Secretaría General, deberá comunicárselo por escrito.

**Parágrafo. Retiro.** En caso de que un miembro de Número o Afiliado decida retirarse deberá manifestarlo por escrito ante la Presidencia de la Institución.

## CAPÍTULO II

### DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR

**Artículo 18. Elección de miembros del Consejo Superior.** Los candidatos a ser miembros del Consejo Superior que formen parte del Consejo de Fundadores deberán ser postulados por al menos tres miembros Fundadores y/o de Número y se elegirán directamente por la Corporación .

Los miembros del Consejo de Fundadores podrán postular los candidatos a ser miembros del Consejo Superior, que no formen parte del Consejo de Fundadores, y presentarlos

mediante procedimiento escrito, ante la comisión prevista en el artículo 14 del Reglamento. Los postulados deben ser ciudadanos de conducta intachable y que preferiblemente se hayan destacado por servicios prestados a la Universidad y/o al Departamento y/o a la Nación.

La Comisión verificará el cumplimiento de requisitos para ser miembro del Consejo Superior y remitirá su concepto a la Presidencia de la Universidad, quien presentará los candidatos en el mes de marzo de cada año ante el Consejo de Fundadores, para su nombramiento o ratificación.

### CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y PRESIDENTE ALTERNO DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 19. Elección de Presidente y Presidente Alterno.** En la sesión del Consejo de Fundadores del mes de marzo se elegirá o reelegirá el Presidente titular y/o el Presidente Alterno. Los candidatos serán presentados en planchas firmadas por al menos cinco miembros del Consejo de Fundadores. Los candidatos deberán ostentar la calidad de Miembros del Consejo de Fundadores.

### CAPITULO IV ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL

**Artículo 20. Elección del Revisor Fiscal y su suplente.** Para la selección del Revisor Fiscal se conformará una comisión por dos años, integrada por el Presidente de la Institución, un miembro del Comité de Auditoría Administrativa y Financiera y un miembro del Consejo Superior, quienes realizarán la preselección de los candidatos.

Para el efecto, con tres (3) meses de antelación a la celebración de la sesión de Consejo de Fundadores del mes de marzo de cada año, la Comisión, con el apoyo de la Secretaría General, invitará a presentar oferta a personas determinadas para preseleccionar los candidatos. En esta convocatoria también podrán participar quienes se encuentren ejerciendo las funciones de Revisor Fiscal y Revisor Suplente de la Institución.

Para participar en la convocatoria, los candidatos a Revisor Fiscal y/o Suplente, además de reunir los requisitos de ley, deberán cumplir con el Código de Buen Gobierno de la Universidad, acreditar solvencia técnica, contable y experiencia certificadas, contar con formación académica actualizada según las normas financieras, contables y fiscales vigentes, y los demás requisitos que la Comisión contemple en la invitación. Los candidatos no podrán presentar causales de inhabilidad y/o incompatibilidad para desempeñar el cargo.

La Comisión estudiará las propuestas y presentará su concepto al Consejo de Fundadores en la sesión del mes de marzo. Este efectuará la elección y fijará el reconocimiento económico que corresponda.

En caso de que el Revisor Fiscal principal no pueda continuar ejerciendo el cargo, asumirá la función el Revisor Fiscal Suplente mientras el Consejo de Fundadores realiza la nueva selección.

Si por algún motivo se hace necesario reemplazar al Revisor Fiscal suplente, el Revisor Fiscal principal pondrá a consideración de la Comisión, el nombre de un nuevo suplente, con similares calidades a las aprobadas en su propuesta. La Comisión tendrá la potestad de aceptar o no la propuesta.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 21. Vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos de la Universidad y sobre la correcta utilización de sus recursos.** El Consejo de Fundadores ejercerá vigilancia relacionada con el cumplimiento de los objetivos de la Universidad y la correcta utilización de sus recursos a través del Consejo Superior, el Rector, el Comité de Auditoría Administrativa y Financiera, el Revisor Fiscal y el Auditor. El Consejo Superior recibirá un informe trimestral por parte del Revisor Fiscal y un informe semestral del Auditor sobre la ejecución e inversión de los recursos, el cumplimiento de procesos y procedimientos y el autocontrol en la Universidad.

**Artículo 22. Estados financieros de fin del ejercicio, cuentas e informes.** Con cinco (5) días de antelación a la celebración del Consejo de Fundadores del mes de marzo, se pondrán a disposición de los miembros de la Institución, los estados financieros, las notas y anexos correspondientes.

Las informes escritos presentados por el Consejo Superior y el Rector se pondrán a disposición de los miembros de la Institución, con un mínimo de cinco (5) días de antelación a la celebración de cada sesión y serán presentados dentro del Orden del Día en las dos sesiones del Consejo de Fundadores.

**Artículo 23. Presupuesto anual o plurianual de la Universidad.** El Consejo Superior, previa discusión en el Comité de Auditoría Administrativa y Financiera, aprobará los lineamientos y procedimientos para la elaboración, presentación, ejecución y control del presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad y aprobará en primera instancia el presupuesto. Por lo menos cinco (5) días antes de la celebración del Consejo de Fundadores del mes de noviembre todos los miembros deberán tener a disposición la información relacionada con el presupuesto anual o plurianual en archivos protegidos, disponibles solo para lectura, hasta tanto ocurra su aprobación. En la sesión del mes de noviembre, se someterá a aprobación y una vez aprobado, la responsabilidad de su ejecución se trasladará al Rector, quien presentará informes trimestrales de su ejecución al Consejo Superior o en el momento en que éste lo requiera.

**Artículo 24. Política general de financiación de la Institución**

Las políticas de financiación de la Institución atenderán lo previsto en la estatutos, teniendo en cuenta temas relacionados con inversión, endeudamiento, financiamiento, procedencia de los recursos y demás aspectos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Universidad y la correcta utilización de sus recursos. Su reglamentación corresponde al Consejo Superior.

**TÍTULO VI**

**DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES**

### **Artículo 25. Modificación de Estatutos**

Las reformas de los Estatutos de la Universidad tendrán origen en el Consejo Superior donde se formularán, discutirán y aprobarán en primera instancia, de conformidad con el art. 30, literal d.

Con el aval del Consejo Superior se presentarán ante el Consejo de Fundadores para su discusión y aprobación inicial por mayoría absoluta. Posteriormente, en una nueva sesión citada con una diferencia mayor a quince días, la misma reforma deberá ser discutida nuevamente en sesión del Consejo de Fundadores y aprobada por mayoría absoluta, de acuerdo con lo contemplado el artículo 26 de los Estatutos generales de la Universidad.

Aprobada la reforma en la forma mencionada, la Secretaría General adelantará los trámites correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional, o la instancia competente, para su ratificación.

### **Artículo 26. Distinciones y títulos honoríficos**

Las distinciones y títulos honoríficos podrán concederse a personas naturales o jurídicas que hayan logrado hechos meritorios en ámbitos académicos, empresariales o de interés regional, nacional o internacional de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Fundadores.

Ibagué, marzo 24 de 2022